

# RECOMENDACIÓN GENERAL

NÚMERO **18**

Sobre la situación de los derechos  
humanos de los internos en los  
centros penitenciarios de la  
República Mexicana



**CNDH**  
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN GENERAL  
NÚMERO 18

**Sobre la situación de los derechos humanos  
de los internos en los centros penitenciarios  
de la República Mexicana**



**CNDH**  
M É X I C O

México, 2018

Sexta reimpresión  
de la primera edición: noviembre, 2018

ISBN: 978-607-7888-56-7

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

## PRESENTACIÓN

Entre las diversas atribuciones con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la relativa a la emisión de Recomendaciones Generales abre la posibilidad de que este Organismo Nacional, con sustento en los estudios que realice a través de sus Visitadurías Generales, promueva ante las distintas autoridades el que lleven a cabo las modificaciones normativas y de prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Estas Recomendaciones, que de manera previa a su emisión y publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en la *Gaceta* de la CNDH, deben ser analizadas y aprobadas por su Consejo Consultivo, si bien aluden a prácticas y situaciones que implican o facilitan violaciones a los derechos humanos, tienen una finalidad marcadamente preventiva, en tanto que buscan incidir en el campo de las políticas públicas, para que todo acto de autoridad tenga como eje el reconocimiento, respeto y promoción de la dignidad humana.

Si bien esta atribución no estaba comprendida en el marco normativo con el que esta Comisión Nacional inició sus funciones en 1990, su incorporación al Reglamento Interno en septiembre de 2000, mediante la adición del que fue entonces el artículo 129 bis, así como la posterior reforma de agosto de 2003, que dio origen al contenido del actual artículo 140, dotaron a la CNDH de una importante herramienta, que además materializa varios de los contenidos básicos de los llamados *Principios de París*,<sup>1</sup> que

---

<sup>1</sup> Cf. *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

prevén expresamente las competencias de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, entre las que se encuentra el que tengan el mandato más amplio posible para supervisar cualquier indicio de violación a los derechos humanos y poder emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes al respecto, pudiendo “formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos”.<sup>2</sup>

Desde 2001, año en que se emitió la primera Recomendación General sobre las revisiones indignas a los visitantes en los centros de reclusión, tanto locales como federales, la CNDH ha formulado un total de 27 Recomendaciones Generales, que han abordado diversos temas tales como la protección del derecho a la salud, la práctica de la tortura, los derechos de las víctimas del delito, el manejo de áreas naturales protegidas, la libertad de expresión, el matrimonio igualitario o el derecho a la consulta previa en las comunidades indígenas, entre otros.

Si bien es cierto que las Recomendaciones Generales han contribuido a visibilizar diversas problemáticas y evidenciar prácticas que atentan o propician violaciones a derechos humanos en nuestro país, también lo es que varias de estas problemáticas y prácticas aún subsisten bajo nuevos esquemas o modalidades, por lo que se estima necesario realizar una revisión de lo que la CNDH ha sostenido en estos documentos durante más de 15 años, a efecto de retomar sus contenidos, promover el cumplimiento de los puntos recomendatorios que aún estén pendientes y propiciar que la prevención de nuevas violaciones a los derechos fundamentales se asuma como una prioridad por parte de todas las autoridades.

Como parte de este propósito, la CNDH pone a disposición de las autoridades y de la sociedad en general esta nueva edición impresa de las Recomendaciones Generales emitidas entre 2001

---

<sup>2</sup> Cf., *ibid.*, Apartado D “Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional”, numeral 4.

y 2016, con la convicción de que sus contenidos además constituirán un insumo útil para el conocimiento y estudio de los derechos humanos, así como para la consolidación de los mismos como el eje y parámetro de validez de toda política pública que se formule en el ámbito de un Estado democrático de derecho.

Los derechos humanos nos identifican, interesan e involucran a todos. Lograr que lo dispuesto por las normas se materialice en la práctica es el mayor desafío que enfrentamos en este ámbito y un elemento necesario para ello lo es el diseño e implementación de políticas públicas, campo en el que las Recomendaciones Generales tienen mucho que aportar.

*Lic. Luis Raúl González Pérez*  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos





# RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 18\*

México, D. F., a 20 de septiembre de 2010

## **Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana**

Señora y señores Secretario de Seguridad Pública Federal,  
Secretario de Salud Federal,  
Secretario de Educación Pública Federal,  
Gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno  
del Distrito Federal

El artículo 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé como atribución de este organismo nacional proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, que se promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, que procuren y garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos. En tal virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento interno de esta Comisión Nacional, se emite la presente recomendación general.

### **I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

---

\* Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de octubre de 2010.

este organismo es competente para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En atención a esta facultad, se han emitido cuatro recomendaciones generales en la materia, a saber: la número 1, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales, de fecha 19 de junio de 2001; la número 3, sobre mujeres internas en centros de reclusión, de fecha 14 de febrero de 2002; la número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión, del 19 de octubre de 2004 y la número 11, sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos, emitida el 25 de enero de 2006.

Las recomendaciones generales antes mencionadas, se suman a una serie de acciones permanentes en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran la tramitación de quejas interpuestas por los reclusos, por sus familiares o representantes, la emisión de recomendaciones particulares, la elaboración de informes especiales, las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, al que en adelante se le denominará como el DNSP.

Los resultados del DNSP muestran que el sistema penitenciario nacional presenta graves problemas estructurales, pues la gran mayoría de los centros penitenciarios no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, en el sentido de sustentar su organización sobre la base del trabajo de los internos, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Por ello, esta Comisión Nacional emite la presente recomendación general orientada a modificar las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios para contribuir en el desarrollo de una estrategia penitenciaria que integre la seguridad pública, la finalidad de la pena y el respeto a los derechos fundamentales del interno.

Hasta el mes de diciembre de 2009, el sistema penitenciario estaba conformado por 431 centros, de los cuales 322 dependían de gobiernos estatales, 92 de autoridades municipales, 10 del Gobierno del Distrito Federal y 7 del Gobierno Federal (anexo 1).

Es conveniente precisar que los centros penitenciarios que pertenecen a cada grupo, presentan características particulares y por tanto problemas específicos. En este orden de ideas, el universo de estudio del DNSP se circunscribe a 251 reclusorios que dependen de los 31 gobiernos estatales y del Distrito Federal.

## **II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones que se cometen a los derechos humanos de las personas recluidas en los centros penitenciarios del país así como para emitir la presente recomendación general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 y 6, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el artículo 140 del reglamento interno de la misma.

Las funciones y la articulación de las actividades del sistema penitenciario mexicano están plasmadas en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro del mismo marco jurídico de los derechos humanos y por la importancia de promover su observancia, en consideración a los más altos estándares de protección, es necesario señalar tanto los instrumentos jurídicos vinculantes, como las reglas y principios desarrollados en materia de privación de la libertad, que son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Reglas Mínimas de las Naciones

Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el ámbito regional se consideró lo dispuesto en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana de Derechos Humanos y su protocolo adicional Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, todos ellos en el marco de la Organización de Estados Americanos.

### **III. OBSERVACIONES**

Durante los últimos cuatro años, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha coordinado la elaboración del DNSP, periodo en el cual, los 32 Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, realizaron 937 supervisiones a centros penitenciarios en el país, a partir de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Los resultados del DNSP se obtienen de las evaluaciones que realizan: el director del reclusorio, los visitadores adjuntos responsables de la supervisión y los propios internos, a siete derechos fundamentales, así como a los 56 indicadores que integran este diagnóstico. Los derechos son: a) los relacionados con la situación jurídica de los internos; b) aquellos que garantizan una estancia digna y segura en prisión; c) su integridad física y moral, d) el desarrollo de actividades productivas y educativas; e) la vinculación social del interno; f) el mantenimiento del orden; g) la aplicación de sanciones; y, h) los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

A partir de la información contenida en el DNSP, se observa lo siguiente:

## **1. Condiciones de internamiento**

Uno de los principales derechos de los internos se refiere al respeto a su dignidad, sin embargo, de acuerdo con el DNSP, el sistema penitenciario en muchos casos no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión. En particular, se localizaron instalaciones de establecimientos penitenciarios en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, que no reúnen las condiciones de habitabilidad, a pesar de que el Estado está obligado a que las instalaciones y los servicios que se otorgan en los centros de reclusión sean de calidad; sin embargo, no se han tomado las medidas necesarias para mantenerlos adecuadamente y evitar su deterioro.

Las principales irregularidades respecto a los dormitorios se refieren a la insuficiencia de planchas para dormir o el deterioro de éstas, la iluminación artificial es insuficiente, la mayor parte de las estructuras hidráulica, sanitaria y de drenaje requieren reparaciones; asimismo, existen fallas en el suministro de agua corriente para el aseo personal y de las estancias.

De igual forma es importante señalar las deficiencias que presentan las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos, así como a las actividades educativas y laborales, situación que dificulta a los internos su reincorporación positiva a la sociedad.

De acuerdo con el DNSP, las cocinas no cuentan con las condiciones de higiene necesarias, los equipos se encuentran en mal estado o no funcionan debido a la falta de mantenimiento, mientras que los utensilios con los que se elaboran y distribuyen los alimentos se encuentran deteriorados, además de que los alimentos son transportados en recipientes inadecuados.

Por lo que respecta a los comedores, las instalaciones no están equipadas con mesas y bancos, así como con los enseres necesarios, lo cual impide que los internos ingieran sus alimentos en condiciones dignas.

En forma adicional, las instalaciones educativas en los centros de reclusión no permiten cumplir con la enseñanza que se imparte a los internos, pues no cuentan con aulas o las que existen se encuentran en mal estado; tampoco hay mobiliario suficiente ni el material didáctico que se requiere.

Finalmente, los internos tienen derecho a contar con talleres equipados para desarrollar actividades productivas; sin embargo, en el DNSP se destaca que las condiciones estructurales en que se encuentran los espacios destinados a la realización de tales actividades son inadecuados, sin herramientas ni el material necesarios para su funcionamiento, además de que las medidas de seguridad y la distribución de espacios no son los apropiados para realizar esas actividades.

Las irregularidades mencionadas son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo que se traduce en una forma de maltrato, al no permitir a los internos satisfacer sus necesidades, lo que constituye la violación a lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se contravienen los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Aunado a lo anterior, no se observa lo establecido por los artículos 10, 11 inciso b, 12, 13, 14, 15, 19 y 40, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; así como lo dispuesto en los principios XII, punto 2, y XIV, párrafo tercero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que establecen las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, el acceso de estas personas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de dotar a los establecimientos de talleres adecuados.

A su vez, se contraviene el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto dispone que los funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

## **2. Personal**

El buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere de personal de seguridad y custodia para mantener el orden y la disciplina, así como personal técnico para la integración de los consejos técnicos interdisciplinarios, la aplicación del tratamiento y la organización de las actividades educativas, laborales y de capacitación necesarias para lograr su objetivo.

### *A. Personal de seguridad y custodia*

Dentro de la estructura orgánica penitenciaria se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, siendo su función principal la de garantizar la seguridad al interior del centro.

Esta Comisión Nacional considera que el adecuado funcionamiento de los centros de internamiento se logra con la conducción disciplinada por parte de una autoridad que tenga presencia, que goce de prestigio y que mantenga el orden mediante el respeto a los derechos humanos de los internos.

Cabe señalar que el personal de seguridad y custodia asignado a los centros penitenciarios debe ser suficiente para garantizar un entorno seguro a la población, principalmente por la disminución en el estado de fuerza derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales y a hospitales cuando deban recibir atención médica.

En forma adicional, de acuerdo con la información del DNSP, el 34% del personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en los últimos 12 meses sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias, como debe ocurrir para dar cabal cumplimiento a las obliga-

ciones que se señalan en los diversos reglamentos que rigen el funcionamiento de los reclusorios.

### *B. Personal técnico*

La presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta para la imposición de las sanciones disciplinarias, participar en la resolución de los problemas jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además de sugerir a la autoridad ejecutiva medidas orientadas hacia el buen funcionamiento del centro penitenciario.

De acuerdo con lo observado en el DNSP, en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, se presentan deficiencias en el funcionamiento de dicho órgano colegiado principalmente por la falta de personal.

Además, los centros penitenciarios no cuentan con personal técnico suficiente que participe en la organización de los talleres y proporcione capacitación para el desempeño de las actividades laborales que realizan los internos, lo cual les impide el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que les facilite obtener un empleo y ser autosuficientes al momento de reincorporarse a la sociedad.

Otro problema que enfrentan los centros de reclusión es el relacionado con la falta de profesores para el desarrollo de las actividades educativas, y en este sentido, garantizar el derecho a la educación dentro de la institución penitenciaria, siendo ésta obligatoria en los niveles de primaria y secundaria, atendiendo a lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es pertinente destacar la importancia que tiene la presencia de profesionales de psicología y trabajo social en el tratamiento de los internos, pues su intervención contribuye en el proceso de readaptación social.



Al respecto, se advirtió que tampoco se cuenta con suficientes psicólogos para atender las necesidades de la población interna, en especial, lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas a efecto de integrar los estudios de personalidad; para proporcionar orientación sobre temas relacionados con la farmacodependencia; así como, para organizar terapias individuales y de grupo con el objeto de ayudarlos a entender la situación en la que se encuentran.

Sobre el particular, es importante destacar que los estudios de personalidad son la base para identificar las características del interno y por tanto sus necesidades encaminadas a la aplicación del tratamiento individualizado que permita, en la medida de lo posible, su readaptación social.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, los cuales contribuyen en el tratamiento integral penitenciario en virtud de que realizan diversas actividades para impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a instituciones educativas u otras en casos necesarios.

Así pues, la participación de dicho personal es necesaria en la implementación de medidas que permitan al interno un retorno progresivo a la vida en sociedad, ya que es el que se encarga de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles en ese proceso, tal como lo señala el artículo 61 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La carencia del personal resulta contrario al derecho a la readaptación social de los internos previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *C. Personal médico*

La obligación de proporcionar a cada recluso la asistencia médica que requiere, es uno de los deberes que el Estado asume cuan-

do priva de la libertad a una persona, debido a que por la situación de encierro no le es posible satisfacer por sí mismo sus necesidades, las cuales frecuentemente se tornan más apremiantes debido al efecto del internamiento sobre el bienestar físico y mental.

Dentro de las irregularidades respecto a la atención médica documentadas en el DNSP, se encuentran la falta de personal, deficiencias en la atención, el desabasto de medicamentos, así como la inadecuada integración de expedientes clínicos.

La falta de personal médico y de enfermería, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos no sean detectadas oportunamente, lo que se traduce en una atención inadecuada de las enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas y bucodentales, principalmente.

En ese sentido, es necesario precisar que en las prisiones constantemente ingresan y egresan personas, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos.

Tales deficiencias, son contrarias a lo establecido por los artículos 11, 21 y 126, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan; así como la obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.

Asimismo, contravienen los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen la necesidad de que el médico examine a cada recluso tan a menudo como se requiera para determinar la existencia de enfermedades físicas o mentales y tomar, en su caso, las medidas necesarias, y recomiendan que el médico realice visitas diarias a todos los reclusos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos y a aquellos que llamen su atención.

Es oportuno señalar que en los centros de reclusión, los servicios de psiquiatría son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población en general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida. Asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de un psiquiatra, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento con medicamentos y psicoterapéutico individualizado.

Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga conocimientos psiquiátricos.

#### a) Atención médica a mujeres

Por otra parte, mención especial merece el caso de las internas, pues de acuerdo con la información del DNSP, se detectaron 135 centros de reclusión que albergan mujeres, en los que además de padecer las deficiencias mencionadas, no se les brinda una atención médica acorde a sus necesidades (anexo 2).

Lo anterior resulta especialmente grave, en virtud de que las mujeres en reclusión son un grupo vulnerable que requiere de atención especializada en función de las características propias de su sexo, lo que hace necesaria la implementación de acciones destinadas a hacer efectiva la observancia de sus derechos.

Se precisa que esta problemática fue materia de la recomendación general número 3, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, dirigida a los gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal en el mes de febrero de 2002, y en la que se destacó la dificultad para acceder a una atención médica en la mayoría de los centros.

Al no tomarse en cuenta las necesidades inherentes a su naturaleza y no implementar medidas especiales para satisfacer sus necesidades particulares de salud, no se da cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual refiere que los establecimientos para mujeres deben contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto, puerperio y de recién nacidos, así como para las revisiones de rutina como son la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, y en general de pruebas especializadas como la del papanicolaou y la mastrografía.

En este sentido, dentro del documento denominado Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dentro de su capítulo sancionado como PRINCIPIO X, su párrafo cuarto establece que las mujeres privadas de libertad tendrán derecho a una atención médica especializada.

#### b) Medicamentos y expedientes clínicos

Ahora bien, tocante al cuadro básico de medicamentos autorizados por la Secretaría de Salud, es menester acotar que, en su mayoría, los centros penitenciarios no cuentan con abasto suficiente para cada padecimiento, poniendo en riesgo la salud de la población penitenciaria.

Finalmente, las fallas en la integración de los expedientes clínicos en los centros de reclusión dificultan una adecuada atención médica, debido a un registro deficiente de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con los elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna.

En ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar estos expedientes.

Por lo anterior, resulta evidente que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley General de Salud, en virtud de que las personas que se encuentran en la mayoría de los centros de reclusión, no obtienen servicios de salud de manera oportuna y de calidad idónea, no reciben atención profesional y éticamente responsable, ni tampoco un trato respetuoso y digno de parte de profesionales, técnicos y auxiliares.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, vulneran en agravio de las personas privadas de libertad, el derecho humano a la protección de la salud previsto en el artículo 4º Constitucional, párrafo tercero, así como en los numerales 12.1 y 12.2.d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2.a y b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar su plena efectividad.

En este contexto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2008, señalan en el párrafo primero del PRINCIPIO X que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica y psiquiátrica adecuada, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento, así como a medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención, tratamiento de enfermedades infecciosas y endémicas, además de las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.”

### 3. Sobre población

La población penitenciaria del país, al 31 de diciembre de 2009, ascendía a 224,749 internos; sin embargo, los 431 centros penitenciarios existentes en ese momento tenían una capacidad instalada para albergar a 173,060, por lo que el sistema presentaba una sobrepoblación de 51,689, lo que representaba el 29.86 %.

Cabe mencionar que en los últimos 10 años el índice de sobrepoblación se ha mantenido por encima del 23 %, lo que hace evidente que el problema va en aumento y que las autoridades del Estado mexicano no están realizando las acciones necesarias para erradicarlo (anexo 3).

De la información recabada a través del DNSP se desprende que en gran parte de los establecimientos evaluados, el número de reclusos sobrepasa la capacidad de internamiento (anexo 4).

Por lo que se refiere a esta insuficiencia de espacios, en algunos centros de internamiento, la tasa de sobrepoblación es superior al 200 %, que de acuerdo con estándares internacionales se le considera como sobrepoblación crítica, ya que incide de manera negativa en la gobernabilidad de los centros y afecta el desarrollo de las actividades que se realizan en el interior.

En este orden de ideas, las condiciones de sobrepoblación ocasionan que en celdas diseñadas para albergar a seis internos, duerman hasta cuarenta personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios.

Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha enfatizado que la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internos, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

En este orden de ideas, la sobrepoblación afecta la calidad de vida de los internos, impide que tengan acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, así como

a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social, además de ser incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la sobrepoblación genera serias dificultades para las personas privadas de libertad, e incluso lleva a situaciones que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, prohibidos por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Sobre el particular, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente el PRINCIPIO XVII, párrafo segundo, señala que “la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”

Es posible identificar algunos factores que influyen de manera importante en el incremento de la población penitenciaria:

#### *A. Formas alternativas de justicia*

La política criminal en el país está enfocada en hacer más severa la pena de prisión, a partir de la cual se pretende resolver el problema de la delincuencia; sin embargo, existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión, pues hasta el momento no se ha verificado que la sola privación de la libertad reduzca la reincidencia o el delito, por el contrario, derivado de los defectos del sistema, en repetidas ocasiones el sujeto al cumplir la totalidad de la pena impuesta se reincorpora a la sociedad para volver a delinquir.

Por otra parte, conviene señalar que a pesar de que el sistema jurídico penal en México, parte del principio de presunción de inocencia, el cual busca como última alternativa la reclusión, lo cierto es que la legislación penal que rige utiliza la figura de la prisión preventiva en forma recurrente.

Al respecto, con la finalidad de limitar el uso de la prisión, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, cuya entrada en vigor será a más tardar en el año de 2016, señala en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes secundarias establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias, como una opción a la privación de libertad.

Sobre el particular, el numeral 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, 1990, establece que a fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el fin y la gravedad del delito; la personalidad y los antecedentes del delincuente; así como la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, como por ejemplo, la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba.

### *B. Duración de los procesos penales*

Aunado a lo antes expuesto, resulta preocupante la situación de los presos sin condena, los cuales están amparados por el principio de presunción de inocencia y por las garantías del debido proceso, mismo que debe ser expedito, sin afectar por ello el derecho a la defensa.

En la práctica existe un retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales, lo que trae como resultado que la prisión preventiva se prolongue excesivamente.

En este sentido, resulta apremiante la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, respecto del sistema penal acusatorio adversarial de tipo oral de los juicios, con lo cual, entre otros objetivos, se pretende que los imputados por algún delito sean juzgados antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya penalidad no exceda de dos años de pri-



sión o de un año si excediere de ese tiempo, lo cual además contribuiría a reducir el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

A pesar de su importancia, la reforma a las leyes estatales avanza lentamente por lo que respecta a la implementación de la oralidad en los juicios, pues únicamente los estados de Baja California (sólo en Mexicali), Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, tienen incorporada en su legislación la oralidad del juicio acusatorio y solamente en Chihuahua, Durango, Estado de México, Nuevo León y Oaxaca se llevan a cabo.

### *C. Beneficios de libertad anticipada*

El concepto de prelibertad o de libertad que se anticipa al cumplimiento total de la pena de prisión impuesta, se define como aquel beneficio de la libertad que es otorgado a los internos sentenciados cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, entre los que se encuentra una respuesta favorable al tratamiento penitenciario y que a juicio de la autoridad ejecutora se les considera readaptados socialmente.

Tales beneficios juegan un papel determinante en el proceso de readaptación social, pues el recluso debe mostrar que el tratamiento que ha recibido logró inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y su importancia radica en la posibilidad de que la autoridad reduzca la duración del tiempo de reclusión.

No pasa desapercibido para este organismo nacional, que la falta de criterios uniformes a partir de los cuales se definan los lineamientos a seguir en materia de beneficios de libertad anticipada, ocasiona que las disposiciones en cada entidad federativa sean diferentes.

Al respecto, el DNSP muestra las deficiencias en la tramitación de beneficios de libertad anticipada en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, las cuales se deben a que los sentenciados

no cuentan con información necesaria sobre el procedimiento y aplicación, retrasos excesivos en su tramitación, discrecionalidad en su otorgamiento e incluso deficiencias en su regulación, lo cual ocasiona violaciones a los derechos de petición, de legalidad y de seguridad jurídica, así como a la readaptación social que tutelan los artículos 8; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

La falta de atención oportuna de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada, trae como consecuencia que el número de internos beneficiados sea reducido.

El hecho de que la autoridad ejecutora otorgue los beneficios de ley sobre la base de criterios objetivos y en forma oportuna, permite a los reclusos que han demostrado una voluntad de readaptación y cumplen con los requisitos establecidos, tener certeza respecto del momento en que podrán obtener alguno de ellos, además de que con ello es posible prever la excarcelación de un número significativo de internos, lo cual contribuye a la reducción de la población interna, situación que favorece el funcionamiento de los centros penitenciarios.

De manera indirecta, lo anterior incide en la prevención de otros problemas como la seguridad institucional, pues la exigencia de beneficios de ley es una de las principales causas asociada a los disturbios en los establecimientos penitenciarios.

La entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de modificación y duración de las penas, prevista en el artículo 21, párrafo tercero, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, contribuirá a corregir las malas prácticas que prevalecen al retardar o negar los beneficios de libertad anticipada. Con ello, se pretende que éstos sean otorgados dentro del término que cada entidad federativa tiene contemplado en su legislación, al corresponder ahora al poder judicial la facultad exclusiva para modificar las penas.

La aplicación de esta reforma se encuentra proyectada a un máximo de tres años, tal y como lo establece el artículo quinto transitorio del correspondiente decreto. Por ello, la Federación, los Estados y el Distrito Federal tienen como fecha máxima el 19

de junio de 2011, para establecer en su legislación como facultad exclusiva de la autoridad judicial la modificación y duración de las penas, y como consecuencia de ello integrar a su legislación la figura del juez de ejecución.

A pesar de su importancia, a la fecha, únicamente Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, tienen incorporada a su legislación la figura del juez de ejecución, como órgano encargado de controlar la legalidad de las sanciones penales y el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; sin embargo, en Durango, Guanajuato, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, aún no entran en funciones.

Es importante precisar que, en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el sistema penitenciario en la materia, en 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana, en la que se recomendó la pertinencia de adoptar la figura del juez de ejecución.

Resulta pertinente señalar que la implantación de la figura del juez de ejecución representa una oportunidad para reforzar el respeto a los derechos humanos de los internos, pues contribuye a garantizar la legalidad de los actos de la autoridad ejecutora durante el cumplimiento de la pena, mediante la vigilancia y el control de su actuación, a fin de evitar abusos y asegurar la aplicación efectiva del tratamiento que permita, en su momento, dar cumplimiento a la exigencia constitucional de reinserción social.

#### **4. Problemas que enfrenta la readaptación social**

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución, define la forma en que se debe organizar el sistema penitenciario para lograr la readaptación del sentenciado. Debido a las deficiencias y carencias que históricamente padece este sistema, la Comisión Nacional ha emitido diversos pronunciamientos con el propósito de que las autoridades cumplan con el mandato fundamental de garantizar la seguridad pública, a partir de la readaptación social.

Resulta pertinente señalar que, dentro de nuestro sistema penal, al sentenciado le asiste el derecho a reincorporarse a la sociedad una vez que ha cumplido su condena, por lo que el Estado tiene la obligación de proporcionarle los medios para su tratamiento.

#### *A. Trabajo, capacitación para el mismo y educación*

La mayoría de las instalaciones con que cuenta el sistema penitenciario no reúne las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de trabajo, capacitación y educación, indispensables para la readaptación social.

El trabajo además de ser un elemento importante del tratamiento en reclusión, ofrece al interno la posibilidad de contar con una fuente de ingresos, apoyar a sus familias y, según sea el caso, pagar la reparación del daño causado a las víctimas por los delitos cometidos. En forma adicional, le permite aprender un oficio lícito que podrá ejercer al momento de obtener su libertad, facilitando su reincorporación a la sociedad.

Para poder ofrecer una actividad laboral adecuada, la autoridad penitenciaria debe efectuar un estudio de las características de la economía local, para evaluar la posibilidad de integrarla a los procesos productivos. En este sentido, resulta de particular importancia la participación de las autoridades en materia de trabajo y de economía, tanto para determinar las opciones más viables, como para contactar a inversionistas interesados en proyectos productivos.

Debe quedar muy claro, que el trabajo en prisión no puede solamente considerarse como una terapia o un requisito para la obtención de un beneficio de libertad anticipada, sino como el derecho del interno a realizar una actividad lícita remunerada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Cabe señalar, que la situación laboral en las prisiones no debe contravenir lo dispuesto en el artículo 5 Constitucional, que pro-

híbe la prestación de trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del citado artículo 123, que regulan la jornada máxima.

Por su parte, las actividades educativas constituyen un elemento fundamental en el tratamiento de los internos, pues les proporcionan la instrucción que generalmente no tuvieron en libertad y les facilitan su reincorporación a la sociedad, al tiempo que contribuyen a reflexionar respecto de su actuar delictivo, así como a la conveniencia de un comportamiento socialmente aceptado. En este orden de ideas, la educación que recibe el interno durante el tiempo que permanece privado de la libertad, forma parte integral del proceso de readaptación social.

Sobre el particular, el artículo 3 Constitucional, párrafos primero y segundo, precisa que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.1 establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecer el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

A mayor abundamiento, el artículo 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Por último, el artículo 3 de la Ley General de Educación, prevé la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, y que estos servicios se prestarán en el marco

del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución y en la propia ley.

A partir de dichos precedentes resulta claro que las autoridades del sistema penitenciario en coordinación con las educativas, tienen la obligación de garantizar la educación a los internos, y poner a su disposición, al menos, la educación básica obligatoria prevista para el sistema educativo nacional.

Al no existir en los centros penitenciarios las condiciones que permitan a los internos garantizar su derecho a la readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como vías para la readaptación social, se contraviene lo dispuesto en los artículos 3, párrafo primero; 18, párrafo segundo, y 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como 65, 66.1, 71.1, 71.3, 71.4 y 72.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

### *B. Clasificación de la población penitenciaria*

La clasificación de la población penitenciaria en un centro de reclusión, es un instrumento estratégico para determinar el trato o tratamiento que se debe procurar a cada recluso, con miras a inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y con ello lograr su readaptación social.

En forma adicional, permite ubicar a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura, pues esto contribuye a una mejor observancia de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en diversas ocasiones ha señalado que una adecuada clasificación en los centros de reclusión ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener mejor control y vigilancia sobre los internos que representan un riesgo para la población interna, y con ello reducir la posibilidad de conflictos entre reclusos.

Por su parte, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y agruparlos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

No obstante lo anterior, el DNSP muestra que en los centros penitenciarios de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, no se lleva a cabo clasificación alguna, o bien, se realiza de manera deficiente.

En estos casos, se ha documentado que los estudios criminológicos únicamente se practican a los internos cuando van a ser propuestos para algún beneficio de libertad anticipada y no para determinar la clasificación de la población.

A mayor abundamiento, es oportuno decir que la ubicación o clasificación de los internos tiene que ser una medida objetiva, de carácter temporal y revisable, sustentada en el principio de legalidad, pues representa un hecho relevante de la permanencia en prisión y, por lo mismo, puede favorecer o dificultar el proceso de readaptación.

Cabe mencionar que una adecuada clasificación de la población penitenciaria, debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, a partir de los estudios elaborados por las áreas técnicas.

### *C. Autogobierno*

Como ya se mencionó, uno de los grandes problemas que existe en nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación, que altera el funcionamiento de las cárceles, lo que dificulta mantener el orden y propicia el autogobierno, entendido como la ausencia de autoridad al interior de un centro, debido a que grupos de internos ejercen control sobre un amplio sector de la población.

Se trata de un sistema de gobierno paralelo al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro penitenciario, con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante la cual, además de imponer métodos informales de control, efectúan actividades ilícitas intramuros.

Como resultado del autogobierno, aumenta la violencia al interior de los centros y el tráfico de sustancias prohibidas. Además, permite que algunos internos gocen de privilegios y tratos especiales, tales como el acceso a estancias amplias y la posesión de teléfonos celulares, entre otros objetos prohibidos (anexo 5).

Esta Comisión Nacional considera que el autogobierno es una de las causas que desencadena deficiencias en los reclusorios, pues permite que en sus instalaciones aumente la incidencia de violaciones a los derechos humanos.

Cabe señalar, que el problema del autogobierno se agrava debido al aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada, reclusos en centros estatales y municipales, quienes en repetidas ocasiones controlan a la población penitenciaria, someténdola a un régimen personal de favores y privilegios, generalmente mediante el pago de cuotas, situación que es tolerada por algunas autoridades. Es del conocimiento público la existencia de diversas actividades delictivas en las que participan estos grupos de internos, los cuales corrompen a las autoridades con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir cometiendo delitos graves como secuestro, robo calificado, homicidio y narcotráfico.

Sobre el particular, el artículo 10, último párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno.

Resulta pertinente señalar que el respeto al principio de trato igualitario, implica que el régimen penitenciario deba ser el mismo para todos los reclusos, sin diferenciaciones de trato ni discriminación por razones económicas ni de otro tipo.

En estos casos, se vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, el cual prohíbe toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana.

## **5. Desarticulación del Sistema Penitenciario**

Las deficiencias que existen en el sistema penitenciario, han sido motivo de diversos pronunciamientos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que ocasionan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los internos y, en consecuencia, que no se cumpla con el propósito de las penas y medidas privativas de libertad, que es proteger a la sociedad contra el crimen por no lograr la readaptación del sentenciado, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia y, por tanto, el incremento de los índices de delincuencia.

A partir de los resultados del DNSP, es posible señalar que existe una desarticulación en el sistema penitenciario, situación que ha impedido establecer una política pública de aplicación general que establezca los lineamientos a seguir respecto al tratamiento, condiciones de estancia y seguridad que deben prevalecer en todo centro penitenciario y por tanto cumplir con la responsabilidad de readaptar socialmente a las personas internas.

### *A. Diferencias estructurales de los centros de reclusión*

Durante las visitas de supervisión que desde hace varios años realiza el personal de esta Comisión Nacional a los centros de reclusión de todo el país, así como de la información contenida en el DNSP, como una constante se ha detectado que existen diferencias substanciales entre los establecimientos en cuanto a infraestructura, servicios y personal.

A manera de ejemplo, es posible señalar que la falta de espacio de las áreas con las que debe contar un centro de reclusión, como lo son las destinadas para el alojamiento de indiciados, procesados o sentenciados; el Centro de Observación y Clasificación; las instalaciones para el desarrollo de las actividades productivas, educativas y deportivas, así como del servicio médico, entre

otras, dificultan establecer estrategias para armonizar la seguridad institucional y la aplicación del tratamiento, con el respeto a los derechos fundamentales de los internos.

Aunado a lo anterior, resulta preocupante que la concentración de la población penitenciaria del país sea desproporcionada, a grado tal que en los reclusorios preventivos Oriente, Norte y Sur, en el Distrito Federal; el Centro de Readaptación Social Lic. Jorge A. Duarte Castillo, en Tijuana, Baja California, así como en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara y en el Centro de Readaptación Social No. 1, de Puente Grande, ambos en el estado de Jalisco, se encuentren 51,649 internos, que representan el 22.98 %, mientras que existen 72 establecimientos donde hay hasta 20 personas.

Sobre el particular, llama la atención el hecho de que esta situación no haya presentado avances en los últimos años, pues desde la creación del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, se estableció como uno de los objetivos fundamentales de la política gubernamental de seguridad pública y combate a la delincuencia, la reestructuración integral del sistema penitenciario, mientras que en el objetivo número 6 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se plantea la modernización de este sistema, basado en el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los internos sentenciados.

### *B. Falta de uniformidad de la normatividad que rige los establecimientos penitenciarios*

Debido a que la Federación, los estados y el Distrito Federal tienen su propia normatividad en materia penitenciaria, existen en nuestro país 33 legislaciones vigentes, con uno o varios reglamentos, y un sin número de disposiciones aplicables, tales como manuales, instructivos y circulares.

Estas normas no siempre están estructuradas a partir de los principios contenidos en la Constitución Política y en los diversos instrumentos internacionales aplicables, situación que ha deriva-

do en la falta de uniformidad respecto a los criterios que rigen el funcionamiento de los establecimientos, así como en violaciones a los derechos fundamentales de los internos.

Entre las consecuencias que ocasiona esta situación, se encuentra la discrecionalidad respecto a la forma en que las autoridades penitenciarias ejercen sus facultades, lo que coloca a los internos en un estado de incertidumbre jurídica, e incide en la presencia de otras irregularidades al interior de los establecimientos, como por ejemplo el abuso en la aplicación de sanciones disciplinarias.

Lo anterior, deriva en violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *C. Centros de reclusión que alojan internos de diferentes categorías jurídicas*

La necesidad de garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de estancia digna y segura, así como de mantener el orden y la disciplina en los centros de reclusión requiere necesariamente de una completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Del total de la población penitenciaria nacional, los internos del fuero federal representan el 22.86 %, mientras que los del fuero común el 77.14 %; de este universo, el 41.07 % son procesados y el 58.93 % sentenciados.

El DNSP muestra que en algunos centros de reclusión de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, no se lleva a cabo una separación entre procesados y sentenciados.

También señala que diversos centros de reclusión de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no cumplen de manera satisfactoria con la división de internos por fuero.

La inadecuada separación de internos por categorías obedece a que los centros penitenciarios que fueron diseñados para funcionar como reclusorios preventivos o penitenciarias, se utilizan para alojar a procesados y sentenciados de ambos fueros, a pesar de que no cuentan con las áreas necesarias para tal efecto. Esta situación se agrava por problema de la sobrepoblación y en muchas ocasiones por la falta de voluntad de las autoridades, quienes no realizan las acciones necesarias para cumplir con las exigencias constitucionales y legales en la materia.

Cabe destacar que incluso, existen centros de reclusión en los que además de los internos acusados de la comisión de conductas delictivas, indebidamente alojan a personas sujetas a sanciones administrativas de arresto.

Para un adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, es indispensable consolidar la separación de indiciados respecto de procesados y sentenciados, así como entre internos de ambos fueros, en especial, debido al contexto nacional en materia de seguridad, de casos relacionados con la delincuencia organizada o que requieren vigilancia especial.

La inadecuada separación de internos en el sistema penitenciario, vulnera los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Federal, 10.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 5.4 y 5.5, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mismos que se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas que debe prevalecer en los centros penitenciarios.

La falta de separación también se contrapone a lo dispuesto en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

Reclusos, el cual señala que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según sexo y edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, y que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de quienes ya sentenciados están cumpliendo la pena de prisión impuesta por autoridad competente.

## **6. Falta de coordinación entre los Sistemas Penitenciario y de Seguridad Pública**

Las autoridades encargadas del sistema penitenciario y las responsables de la seguridad pública realizan tareas que persiguen el mismo objetivo, salvaguardar el orden y la paz públicos, situación que exige el desempeño coordinado de sus funciones.

### *A. Falta de vinculación entre las políticas públicas en materia de readaptación social y de seguridad pública.*

El funcionamiento del sistema penitenciario se ha mantenido desvinculado de las tareas que realizan las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Sobre el particular, el vínculo que une a la seguridad pública, al sistema penitenciario y a la readaptación social, es en primer término, conocer la etiología del delito como estrategia para definir las políticas públicas que permitan combatirlo.

En forma adicional, lo que acontece al interior de los centros penitenciarios afecta la seguridad pública, pues grupos de internos que cuentan con el apoyo de personas del exterior continúan delinquirando, por lo que son parte activa del fenómeno delictivo en nuestro país.

El éxito del sistema penitenciario depende de que el cumplimiento de la pena restrictiva de libertad consiga readaptar socialmente al sentenciado, de tal forma que evite que éste cometa nuevas conductas delictivas, lo que constituye un enfoque preventivo en la seguridad pública.

Es importante mencionar que la efectividad del sistema penitenciario no depende del número de delincuentes que sea posible mantener privados de la libertad, sino del número de ellos que logre readaptarse.

Sin embargo, tal y como se demuestra en los resultados del DNSP, las condiciones en que se encuentra la mayor parte de los centros que integran el sistema penitenciario del país, que ya han sido analizadas en la presente recomendación, hacen inviable su cometido fundamental, que es la rehabilitación del delincuente.

Por ello, la importancia de que el sistema penitenciario cuente con los elementos que le permitan orientarse como una parte integral del sistema de seguridad pública, a partir de la readaptación social de los internos.

Prevenir la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, debe ser uno de los ejes que integren las políticas en materia de seguridad pública, a partir del cual se debe definir la responsabilidad del sistema penitenciario.

Con la finalidad de preservar la seguridad pública y enfrentar los efectos negativos de la delincuencia, es indispensable una coordinación permanente entre las instituciones encargadas de dichas tareas, incluidas las responsables de la readaptación social.

A manera de ejemplo, es importante señalar que en las entidades de Colima, Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, las autoridades penitenciarias dependen de las Secretarías de Gobierno y no de las instituciones legalmente encargadas de la seguridad pública, lo que dificulta la articulación de dos tareas que están estrechamente relacionadas.

### *B. Utilización de los centros de reclusión como lugares de contención para delincuentes*

El fin y la justificación de las penas privativas de libertad únicamente se alcanzarán si el interno sentenciado, una vez liberado, es capaz de contar con los elementos que le permitan su readaptación social y conducirse de acuerdo a sus reglas.

La estrategia para que el interno logre esta meta se fundamenta en la aplicación de un tratamiento individual; sin embargo, para lograrlo es necesario que los centros de internamiento cumplan con una serie de requisitos relacionados con las condiciones necesarias para que el interno viva con dignidad, así como que cuente con los medios que posibiliten su readaptación.

En atención a lo antes expuesto, un interno que es tratado con dignidad puede readaptarse, de aquí la importancia de las condiciones que deben prevalecer en los centros penitenciarios.

Los resultados del DNSP nos dejan ver una situación crítica respecto a las condiciones de internamiento que prevalecen en el sistema penitenciario. Prueba de ello es que en los últimos cuatro años la calificación nacional ha pasado de 5.92 en 2006 a 6.48 en 2009, una mínima variación de 0.56, lo que muestra la necesidad de sumar compromisos por parte de las autoridades para mejorar las condiciones actuales.

Al no cumplir con los supuestos para la readaptación social, los centros penitenciarios se limitan a ser espacios de contención, por lo que se requiere modificar el funcionamiento del sistema para estructurarlo y lograr condiciones que permitan garantizar que los internos puedan conducirse con pleno respeto a la sociedad.

En este sentido, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, sustituye el concepto de readaptación social, como objetivo del sistema penitenciario, a partir de la obligación de enfocar los esfuerzos de éste hacia la reinserción del sentenciado a la sociedad, a fin de procurar que no vuelva a delinquir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio de dicha reforma, este nuevo sistema de reinserción entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como fecha límite el 19 de junio de 2011.

No obstante que ha transcurrido la mitad de dicho plazo, a la fecha, únicamente los estados de Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León,

Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas, han incorporado a su normatividad disposiciones para la implementación de dicho sistema.

Al respecto, resulta necesario mencionar que dichos avances legislativos son el primer paso para desarrollar la nueva estrategia en materia de reinserción social.

Por todos los razonamientos expuestos, respetuosamente se formulan a ustedes señora y señores Secretario de Seguridad Pública Federal, Secretario de Salud Federal, Secretario de Educación Pública Federal, gobernadores de las entidades federativas y jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES GENERALES**

A usted Secretario de Seguridad Pública Federal:

**PRIMERA:** Impulsar la adopción de medidas por parte de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales, así como los reglamentos internos que deben regir los centros penitenciarios bajo su autoridad, contemplen lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados internacionales señalados en el cuerpo de la presente recomendación, por haber sido ratificados en los términos constitucionales y formar parte del derecho positivo mexicano, a efecto de garantizar a los internos una estancia digna y segura, sobre la base del respeto a los derechos humanos.

**SEGUNDA:** Promover ante el H. Congreso de la Unión la aprobación de una ley federal de ejecución de sanciones penales, que establezca la adopción del régimen de reinserción social, la modificación y duración de las penas, previstos en la reforma a los artículos 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad



jurídica de los internos, y contribuir de manera fundamental a su reinserción social.

A usted Secretario de Salud Federal:

PRIMERA: Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal. Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley General de Salud.

SEGUNDA: Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, se lleven a cabo las mismas campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

A usted Secretario de Educación Pública Federal:

ÚNICA: Promover y apoyar las acciones en materia de educación en el Distrito Federal, así como las que están a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, a fin de garantizar el derecho a la educación de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, en igualdad de condiciones que el resto de la población. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Educación.

A ustedes señora gobernadora, señores gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA: Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos una estancia

digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA: Con el propósito de que los centros de reclusión dejen de ser utilizados como lugares de contención, deben instaurar políticas públicas integrales que garanticen al interno el derecho a la readaptación social, previsto en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deben proporcionarles servicios adecuados en materia de trabajo, capacitación para el mismo y educación.

TERCERA: Dotar a los centros penitenciarios del personal técnico, administrativo y profesional especializado, suficiente para la prestación de los servicios mencionados en el curso de estas recomendaciones, así como para llevar a cabo una adecuada clasificación de los internos, mantener el orden, la disciplina y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.

CUARTA: Debido al incumplimiento del punto primero de la recomendación general número 3, que se refiere a las deficiencias en cuanto al trato, instalaciones y servicios, que enfrentan las mujeres internas en los centros penitenciarios, girar instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo.

QUINTA: Promover ante los congresos locales correspondientes, las iniciativas necesarias para implementar la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, específicamente respec-

to al nuevo sistema de reinserción social, que contempla la figura del juez de ejecución, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los juicios orales en los términos que establece la reforma del artículo 18 constitucional.

**SEXTA:** Adoptar los controles pertinentes con el propósito de que en los centros de internamiento bajo su autoridad, se salvaguarden las garantías del debido proceso legal en materia del régimen interno de aplicación de sanciones.

**SÉPTIMA:** Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la fracción VII, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

**OCTAVA:** Promover a través de los integrantes de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, las reformas necesarias para lograr que la normatividad en materia penitenciaria de todo el país contemple lo dispuesto en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a fin de contar con un marco normativo uniforme donde se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las y de los internos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**NOVENA:** Establecer criterios uniformes para la remodelación y construcción de los centros de reclusión, a fin de erradicar las diferencias estructurales de esos establecimientos, con el propósito de equilibrar la distribución de la población penitenciaria y facilitar la aplicación del marco normativo una vez que haya sido homologado.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 269 de fecha 17 de agosto de 2010, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica

ANEXO 1: CENTROS QUE INTEGRAN  
EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Centros que dependen de autoridades estatales: 332;  
población: 214,160

AGUASCALIENTES	1. Centro de Readaptación Social Varonil Aguascalientes
	2. Centro de Readaptación Social El Llano
	3. Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes
	4. Centro de Reeducción Social "CRES"
BAJA CALIFORNIA	5. Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo"
	6. Centro de Readaptación Social de Mexicali
	7. Centro de Readaptación Social de El Hongo
	8. Centro de Readaptación Social de Ensenada
	9. Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad
BAJA CALIFORNIA SUR	10. Centro de Readaptación Social de La Paz
	11. Centro de Readaptación Social de San José del Cabo
	12. Centro de Readaptación Social de Ciudad Constitución
	13. Centro de Readaptación Social de Santa Rosalía
CAMPECHE	14. Centro Regional de Loreto
	15. Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben
COAHUILA	16. Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen
	17. Centro de Readaptación Social de Torreón
	18. Centro de Readaptación Social de Piedras Negras
	19. Centro de Readaptación Social de Saltillo

COAHUILA	20. Centro de Readaptación Social de Sabinas
	21. Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña
	22. Centro de Readaptación Social de San Pedro
	23. Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo
COLIMA	24. Centro de Readaptación Social de Colima
	25. Centro de Readaptación Social de Manzanillo
	26. Reclusorio Preventivo de Tecomán
CHIAPAS	27. Centro de Readaptación Social Núm. 14 El Amate
	28. Centro de Readaptación Social Núm. 3 de Tapachula Varonil
	29. Centro de Readaptación Social Núm. 5 de San Cristóbal de Las Casas
	30. Centro de Readaptación Social Núm. 13 de Tonalá
	31. Centro de Readaptación Social Núm. 11 de Pichucalco
	32. Centro de Readaptación Social Núm. 17 Playas de Catazajá
	33. Centro de Readaptación Social Núm. 8 de Villa Flores
	34. Centro de Readaptación Social Núm. 10 Comitán de Domínguez
	35. Centro de Readaptación Social Núm. 9 de Acapetahua
	36. Centro de Readaptación Social Núm. 16 El Encino
	37. Centro de Readaptación Social Núm. 12 Yajalón
	38. Centro de Readaptación Social Núm. 15 Copainalá
	39. Centro de Readaptación Social Núm. 4 Femenil Tapachula
	40. Cárcel Distrital Motozintla

CHIAPAS	41. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Chiapa de Corzo
	42. Cárcel Distrital Simojovel
	43. Cárcel Distrital Copainalá
	44. Cárcel Distrital Bochil
	45. Cárcel Distrital Salto de Agua
	46. Cárcel Distrital Venustiano Carranza
	47. Cárcel Distrital Cintalapa
	48. Centro de Readaptación Social Núm. 7 Huixtla
CHIHUAHUA	49. Centro de Readaptación Social Chihuahua
	50. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez Estatal
	51. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez M.
	52. Centro de Readaptación Social de Hidalgo del Parral
	53. Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc
	54. Centro de Readaptación Social de Guachochi
	55. Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo
	56. Centro de Readaptación Social de Nuevo Casas Grandes
	57. Centro de Readaptación Social de Guerrero
DISTRITO FEDERAL	58. Reclusorio Preventivo Oriente
	59. Reclusorio Preventivo Norte
	60. Reclusorio Preventivo Sur
	61. Penitenciaría de Santa Martha Acatitla
	62. Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	63. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	64. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente

DISTRITO FEDERAL	65. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
	66. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
	67. Centro Femenil de Readaptación Social
DURANGO	68. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Durango
	69. Centro de Readaptación Social Núm. 2 Gómez Palacio
	70. Centro de Readaptación Social Núm. 3 Guadalupe Victoria
	71. Centro Distrital de Readaptación Social El Salto Pueblo Nuevo
	72. Centro Distrital de Readaptación Social Santiago Papasquiaro
GUANAJUATO	73. Centro de Readaptación Social de León
	74. Centro de Readaptación Social de "MIL" Valle de Santiago
	75. Centro de Readaptación Social de Guanajuato
	76. Centro de Readaptación Social de Celaya
	77. Centro de Readaptación Social de Salamanca
	78. Centro de Readaptación Social de Irapuato
	79. Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende
	80. Centro de Readaptación Social de Pénjamo
	81. Centro de Readaptación Social de Acámbaro
	82. Centro de Readaptación Social de San Felipe
GUERRERO	83. Centro de Readaptación Social de Acapulco de Juárez
	84. Centro de Readaptación Social de Chilpancingo de los Bravo
	85. Centro de Readaptación Social de Iguala de la Independencia
	86. Centro de Readaptación Social de Tlapa de Comonfort
	87. Centro de Readaptación Social de Zihuatanejo



GUERRERO	88. Centro de Readaptación Social de La Unión
	89. Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez
	90. Centro de Readaptación Social de Ayutla de los Libres
	91. Centro de Readaptación Social de Tecpan
	92. Centro de Readaptación Social de Ometepec
	93. Centro de Readaptación Social de San Luis Acatlán
	94. Centro de Readaptación Social de Coyuca de Catalán
	95. Centro de Readaptación Social de Arcelia
	96. Centro de Readaptación Social de Taxco de Alarcón
	97. Centro de Readaptación Social de Teloloapan
	98. Centro de Readaptación Social de Tixtla de Guerrero
	99. Centro de Readaptación Social de Malinaltepec
100. Centro de Readaptación Social de Huamuxtlán	
HIDALGO	101. Centro de Readaptación Social de Pachuca
	102. Centro de Readaptación Social de Tula
	103. Centro de Readaptación Social de Tulancingo
	104. Centro de Readaptación Social de la Huasteca Hidalguense
	105. Centro de Readaptación Social de Tenango de Doria
	106. Centro de Readaptación Social de Molango
	107. Centro de Readaptación Social de Ixmiquilpan
	108. Centro de Readaptación Social de Apan
	109. Cárcel Distrital de Tizayuca
	110. Centro de Readaptación Social de Actopan
	111. Centro de Readaptación Social de Jacala

HIDALGO	112. Centro de Readaptación Social de Mixquiahuala
	113. Centro de Readaptación Social de Huichapan
	114. Cárcel Distrital Atotonilco El Grande
	115. Cárcel Distrital Zimapán
	116. Cárcel Distrital Zacualtipán
	117. Cárcel Distrital Metztlán
JALISCO	118. Reclusorio Preventivo de Guadalajara
	119. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Puente Grande
	120. Centro Integral de Justicia Regional de Ciudad Guzmán
	121. Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta
	122. Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara
	123. Centro Integral de Justicia Regional de Ciénega de Chapala
	124. Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro
	125. Centro Integral de Justicia Regional, Altos Norte de Lagos de Moreno
	126. Centro Integral de Justicia Regional, Tepatlán de Morelos
	127. Centro Integral de Justicia Regional de Valles de Ameca
	128. Centro Integral de Justicia Regional Tequila
ESTADO DE MÉXICO	129. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca
	130. Centro de Prevención y Readaptación Social Tlalnepantla de Baz
	131. Centro de Prevención y Readaptación Social Ecatepec
	132. Centro de Prevención y Readaptación Social “Santiaguito”

ESTADO DE MÉXICO	133. Centro de Prevención y Readaptación Social Chalco
	134. Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco
	135. Centro de Prevención y Readaptación Social Cuautitlán
	136. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba Tepachico
	137. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenancingo
	138. Centro de Prevención y Readaptación Social Zumpango
	139. Centro de Prevención y Readaptación Social Valle de Bravo
	140. Centro de Prevención y Readaptación Social Jilotepec
	141. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenango del Valle
	142. Centro de Prevención y Readaptación Social Ixtlahuaca
	143. Centro de Prevención y Readaptación Social Temascaltepec
	144. Centro de Prevención y Readaptación Social Sultepec
	145. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba
	146. Centro de Prevención y Readaptación Social El Oro
	147. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Sur
	148. Centro de Prevención y Readaptación Social Lerma
	149. Penitenciaría “Guillermo Colín Sánchez”
150. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Norte	

MICHOACÁN	151. Centro de Readaptación Social de Mil Cumbres, “Lic. David Franco Rodríguez”
	152. Centro de Readaptación Social de Uruapan, “Lic. Eduardo Ruiz”
	153. Centro de Readaptación Social de Morelia, “General Francisco J. Mújica”
	154. Centro de Readaptación Social de La Piedad
	155. Centro de Readaptación Social de Zamora
	156. Centro de Readaptación Social de Zitácuaro, “Hermanos López Rayón”
	157. Centro de Readaptación Social de Lázaro Cárdenas
	158. Centro Preventivo de Apatzingán
	159. Centro Preventivo de Pátzcuaro
	160. Centro de Readaptación Social de Maravatío
	161. Centro Preventivo de Los Reyes
	162. Centro Preventivo de Jiquilpan
	163. Centro de Readaptación Social de Sahuayo
	164. Centro Preventivo de Ciudad Hidalgo
165. Centro Preventivo de Zacapu	
166. Centro de Readaptación Social de Tacámbaro	
167. Centro Preventivo de Zinapécuaro	
168. Centro Preventivo de Huetamo	
169. Centro Preventivo de Coahuayana	
170. Centro Preventivo de Ario de Rosales	
171. Centro Preventivo de Puruándiro	
172. Centro Preventivo Tanhuato	
173. Centro Preventivo de Coalcomán	
174. Centro Preventivo de Arteaga	
MORELOS	175. Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya
	176. Cárcel Distrital de Cuautla
	177. Cárcel Distrital de Jojutla

MORELOS	178. Centro de Readaptación Social Femenil de Atlacholoaya
	179. Cárcel Distrital de Jonacatepec
	180. Cárcel Distrital Puente de Ixtla
	181. Cárcel Distrital de Tetecala
NAYARIT	182. Centro de Readaptación Social de Nayarit, “Venustiano Carranza”
	183. Centro de Readaptación Social Regional de Santiago Ixcuintla
	184. Institución de Puertas Abiertas de Paso Hondo
NUEVO LEÓN	185. Centro de Readaptación Social de Monterrey
	186. Centro de Readaptación Social de Apodaca
	187. Centro de Readaptación Social de Cadereyta
	188. Institución Abierta
OAXACA	189. Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez, Santa María Ixcotel
	190. Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec
	191. Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec
	192. Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz
	193. Reclusorio Regional San Pedro Pochutla
	194. Reclusorio Regional Valles Centrales
	195. Reclusorio Regional Villa de Etla
	196. Reclusorio Regional Santa Catarina Juquila
	197. Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán
	198. Reclusorio Regional Matías Romero Avendaño
	199. Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza
	200. Reclusorio Regional San José Cosolapa Tuxtepec
	201. Reclusorio Regional Huajuapán de León

OAXACA	202. Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco
	203. Reclusorio Distrital Santiago Juxtlahuaca
PUEBLA	204. Centro de Readaptación Social de Puebla
	205. Centro de Readaptación Social de Tepexi de Rodríguez
	206. Centro de Readaptación Social de Tehuacán
	207. Centro de Readaptación Social de Huauchinango
	208. Centro de Readaptación Social de San Pedro Cholula
	209. Centro Penitenciario Estatal de Ciudad Serdán
	210. Cárcel Distrital Huejotzingo
	211. Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros
	212. Cárcel Distrital Tepeaca
	213. Cárcel Distrital Xicotepc de Juárez
	214. Cárcel Distrital Atlixco
	215. Cárcel Distrital Teziutlán
	216. Cárcel Distrital Tecamachalco
	217. Cárcel Distrital Zacapoxtla
	218. Cárcel Distrital Zacatlán
	219. Cárcel Distrital Tlatlauquitepec
	220. Cárcel Distrital Libres
	221. Cárcel Distrital Acatlán de Osorio
	222. Cárcel Distrital Chignahuapan
	223. Cárcel Distrital Tecali de Herrera
	224. Cárcel Distrital Chiautla de Tapia
QUERÉTARO	226. Centro de Readaptación Social Querétaro, en San José el Alto
	227. Centro de Readaptación Social San Juan del Río
	228. Centro de Readaptación Social Femenil San José el Alto

QUERÉTARO	229. Centro de Readaptación Social Jalpan de Serra
QUINTANA ROO	230. Centro de Readaptación Social Chetumal
SAN LUIS POTOSÍ	231. Centro Preventivo de Readaptación Social Núm. 1, Delegación La Pila
	232. Centro de Reclusión Estatal de Río Verde
	233. Centro de Reclusión Estatal de Tanchuítz “El Xolol”
	234. Centro Penitenciario Regional de Matehuala
	235. Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale
	236. Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles
	237. Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río
	238. Centro de Reclusión Distrital de Cerritos
	239. Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar
	240. Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz
	241. Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas
	242. Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo
	243. Centro de Reclusión Distrital de Venado
SINALOA	244. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán
	245. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán
	246. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis
	247. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave
	248. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato
	249. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte
	250. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guamúchil “Salvador Alvarado”

SINALOA	251. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva
	252. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa
	253. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la Cruz Elota
	254. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito
	255. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Choix
	256. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Rosario
	257. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio
	258. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura
	259. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Badiraguato
	260. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Cosalá
	261. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia
SONORA	262. Centro de Readaptación Social de Hermosillo
	263. Centro de Readaptación Social de Nogales II Varonil
	264. Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón
	265. Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado
	266. Centro de Readaptación Social de Agua Prieta
	267. Centro de Readaptación Social de Guaymas
	268. Centro de Readaptación Social de Nogales I
	269. Centro de Readaptación Social de Hermosillo II
	270. Centro de Readaptación Social de Caborca



SONORA	271. Centro de Readaptación Social de Puerto Peñasco
	272. Centro de Readaptación Social de Huatabampo
	273. Centro de Readaptación Social de Magdalena
	274. Centro de Readaptación Social de Cananea
	275. Centro de Readaptación Social de Nogales Femenil
TABASCO	276. Centro de Readaptación Social de Villahermosa
	277. Centro de Readaptación Social de Cárdenas
	278. Centro de Readaptación Social de Comalcalco
	279. Centro de Readaptación Social de Huimanguillo
	280. Centro de Readaptación Social de Macuspana
	281. Centro de Readaptación Social de Tenosique
TAMAULIPAS	282. Centro de Readaptación Social de Reynosa
	283. Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo 2
	284. Centro de Readaptación Social de Matamoros 2
	285. Centro de Readaptación Social Regional de Altamira
	286. Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria
	287. Reclusorio Preventivo de Ciudad Mante
	288. Reclusorio Preventivo “Miguel Alemán”
	289. Reclusorio Preventivo Tula
	290. Granja Abierta de R. S.
TLAXCALA	291. Centro de Readaptación Social de Tlaxcala
	292. Centro de Readaptación Social de Apizaco
VERACRUZ	293. Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos
	294. Centro de Readaptación Social Veracruz “Ignacio Allende”

VERACRUZ	295. Centro de Readaptación Social de Amatlán
	296. Centro de Readaptación Social de Xalapa Pacho Viejo
	297. Centro de Readaptación Social de Tuxpan
	298. Centro de Readaptación Social de Acayucan
	299. Centro de Readaptación Social de Cosamaloapan
	300. Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla
	301. Centro de Readaptación Social de Poza Rica de Hidalgo
	302. Centro de Readaptación Social de Papantla
	303. Centro de Readaptación Social de Misantla
	304. Centro de Readaptación Social de Zongolica
	305. Centro de Readaptación Social de Jalacingo
	306. Centro de Readaptación Social de Tantoyuca
	307. Centro de Readaptación Social de Pánuco
	308. Centro de Readaptación Social de Ozuluama
309. Centro de Readaptación Social de Huayacocotla	
310. Centro de Readaptación Social de Chicontepec	
YUCATÁN	311. Centro de Readaptación Social de Mérida
	312. Centro de Readaptación Social de Valladolid
	313. Centro de Readaptación Social de Tekax
ZACATECAS	314. Centro de Readaptación Social Zacatecas Varonil de Cieneguillas
	315. Centro de Readaptación Social de Fresnillo
	316. Establecimiento Penitenciario Distrital de Río Grande
	317. Establecimiento Penitenciario Distrital Jerez de García Salinas
	318. Centro de Readaptación Social de Cieneguillas Femenil
	319. Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos

ZACATECAS	320. Establecimiento Penitenciario Distrital de Tlaltenango
	321. Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente
	322. Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrete
	323. Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa
	324. Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Víctor R.
	325. Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto
	326. Establecimiento Penitenciario Distrital Villanueva
	327. Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza
	328. Establecimiento Penitenciario Distrital Nochistlán de Mejía
	329. Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso
	330. Establecimiento Penitenciario Distrital Juchipila
	331. Establecimiento Penitenciario Distrital de Teúl de González Ortega
	332. Establecimiento Penitenciario Distrital de Concepción del Oro

Centros que dependen de autoridades municipales: 92;  
población: 3,966

BAJA CALIFORNIA SUR	1. Cárcel Municipal San José del Cabo
CHIHUAHUA	2. Cárcel Municipal Delicias
	3. Cárcel Municipal Chínipas
	4. Cárcel Municipal Camargo
	5. Cárcel Municipal Ojinaga
	6. Cárcel Municipal Jiménez
	7. Cárcel Municipal Ocampo
DURANGO	8. Cárcel Municipal Canatlán
	9. Cárcel Municipal Cuencamé
	10. Cárcel Municipal Guadalupe Victoria
	11. Cárcel Municipal Nombre de Dios
	12. Cárcel Municipal Topia
	13. Cárcel Municipal San Juan del Río
	14. Cárcel Municipal Nazas
	15. Cárcel Municipal Santa María del Oro
GUANAJUATO	16. Cárcel Municipal Cortázar
	17. Cárcel Municipal San Luis de la Paz
	18. Cárcel Municipal Dolores Hidalgo
	19. Cárcel Municipal Moroleón
	20. Cárcel Municipal Yuriria
	21. Cárcel Municipal Juventino Rosas
	22. Cárcel Municipal San José Iturbide
	23. Cárcel Municipal Uriangato
JALISCO	24. Cárcel Municipal Cihuatlán
	25. Cárcel Municipal Colotlán
	26. Cárcel Municipal Jalostotitlán
	27. Cárcel Municipal La Barca

JALISCO	28. Cárcel Municipal Ocotlán
	29. Cárcel Municipal Atotonilco El Alto
	30. Cárcel Municipal Arandas
	31. Cárcel Municipal Mazamitla
	32. Cárcel Municipal San Juan de Los Lagos
	33. Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo
	34. Cárcel Municipal Ahualulco de Mercado
	35. Cárcel Municipal Encarnación de Díaz
	36. Cárcel Municipal Tala
	37. Cárcel Municipal Unión de Tula
	38. Cárcel Municipal Cocula
	39. Cárcel Municipal Zapotlanejo
	40. Cárcel Municipal Teocaltiche
	41. Cárcel Municipal Sayula
	42. Cárcel Municipal Mascota
43. Cárcel Municipal San Gabriel	
44. Cárcel Municipal Tlajomulco de Zúñiga	
45. Cárcel Municipal Zacoalco de Torres	
NAYARIT	46. Cárcel Municipal Bahía de Banderas
	47. Cárcel Municipal San Blas
	48. Cárcel Municipal Tuxpan
	49. Cárcel Municipal El Nayar
	50. Cárcel Municipal Tecuala
	51. Cárcel Municipal Rosamorada
	52. Cárcel Municipal Ixtlán del Río
	53. Cárcel Municipal Ahuacatlán
	54. Cárcel Municipal Acaponeta
	55. Cárcel Municipal Compostela
	56. Cárcel Municipal El Ruiz
	57. Cárcel Municipal Huajicori
	58. Cárcel Municipal Santa María del Oro

NAYARIT	59. Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas
	60. Cárcel Municipal Amatlán de Cañas
	61. Cárcel Municipal Jala
	62. Cárcel Municipal La Yesca
	63. Cárcel Municipal Xalisco
NUEVO LEÓN	64. Cárcel Municipal Guadalupe
	65. Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez
	66. Cárcel Municipal Linares
	67. Cárcel Municipal Villaldama
	68. Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza
	69. Cárcel Municipal Montemorelos
	70. Cárcel Municipal Galeana
	71. Cárcel Municipal San Pedro Garza García
	72. Cárcel Municipal Doctor Arroyo
	73. Cárcel Municipal Cerralvo
74. Cárcel Municipal China	
QUINTANA ROO	75. Cárcel Municipal de Benito Juárez
	76. Cárcel Municipal de Solidaridad
	77. Cárcel Municipal Cozumel
	78. Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto
	79. Cárcel Municipal Isla Mujeres
SONORA	80. Cárcel Municipal Navojoa
TABASCO	81. Cárcel Municipal Balancán
	82. Cárcel Municipal Cunduacán
	83. Cárcel Municipal Centla
	84. Cárcel Municipal Nacajuca
	85. Cárcel Municipal Tacotalpa
	86. Cárcel Municipal Jalpa de Méndez
	87. Cárcel Municipal Teapa
	88. Cárcel Municipal Paraíso
	89. Cárcel Municipal Villa la Venta

TABASCO	90. Cárcel Municipal Emiliano Zapata
	91. Cárcel Municipal Jalapa
	92. Cárcel Municipal Jonuta

Centros que dependen de la autoridad federal: 7;  
población: 6,623

1. Complejo Penitenciario Islas Marías
2. Cefereso Núm. 1 “Altiplano”
3. Cefereso Núm. 2 “Occidente”
4. Cefereso Núm. 3 “Noreste”
5. Cefereso Núm. 4 “Noroeste”
6. Cefereso Núm. 5 “Oriente”
7. Ceferepsi





**ANEXO 2: CENTROS PENITENCIARIOS  
EVALUADOS EN EL DNSP QUE ALBERGAN  
MUJERES**

CAMPECHE	1. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN
	2. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN
CHIAPAS	3. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14, EL AMATE
	4. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 8, VILLA FLORES
	5. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4, FEMENIL TAPACHULA
	6. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	7. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 17, PLAYAS DE CATAZAJA
	8. CENTRO ESTATAL PREVENTIVO NÚM. 1, CHIAPA DE CORZO
CHIHUAHUA	9. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ
	10. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD JUÁREZ
	11. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUHTÉMOC
	12. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL GUERRERO
COAHUILA	13. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD ACUÑA
	14. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PIEDRAS NEGRAS
	15. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SABINAS
	16. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL TORREÓN
COLIMA	17. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MANZANILLO
DISTRITO FEDERAL	18. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

ESTADO DE MÉXICO	19. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO
	20. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN
	21. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO
	22. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC
	23. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE EL ORO
	24. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXTLAHUACA
	25. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC
	26. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA
	27. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA
	28. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL NORTE
	29. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL SUR
	30. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA
	31. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO
	32. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC
	33. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEMASCALTEPEC
	34. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO
	35. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE
36. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO	
37. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	

ESTADO DE MÉXICO	38. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLE DE BRAVO
	39. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZUMPANGO
	40. PENITENCIARIA “DR. GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ”
GUERRERO	41. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ARCELIA
	42. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ
	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
	44. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COYUCA DE CATALÁN
	45. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAMUXTITLÁN
	46. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
	47. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN
	48. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TELOLOAPAN
	49. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA UNIÓN
	50. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZIHUATANEJO
	51. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OMETEPEC
	52. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT
	53. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO
	54. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MALINALTEPEC
	55. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ
56. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES	
57. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS ACATLÁN	

GUANAJUATO	58. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CELAYA
	59. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE
HIDALGO	60. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APAN
	61. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACTOPAN
	62. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUICHAPAN
	63. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN
	64. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
	65. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIXQUIAHUALA
	66. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA
	67. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MOLANGO
	68. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA
	69. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA
	70. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE
71. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO	
MICHOACÁN	72. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIL CUMBRES, “LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ”
MORELOS	73. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA
	74. CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA
	75. CÁRCEL DISTRITAL JOJUTLA
	76. CÁRCEL DISTRITAL JONACATEPEC
	77. CÁRCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA
	78. CÁRCEL DISTRITAL TETECALA
NAYARIT	79. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT, “VENUSTIANO CARRANZA”
	80. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA

NUEVO LEÓN	81. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY
OAXACA	82. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ
	83. RECLUSORIO REGIONAL DE VILLA DE ETLA
	84. RECLUSORIO REGIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRO DÍAZ
	85. RECLUSORIO REGIONAL SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN
	86. RECLUSORIO REGIONAL DE HUAJUAPAN DE LEÓN
	87. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	88. RECLUSORIO REGIONAL MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
	89. RECLUSORIO REGIONAL JUCHITÁN DE ZARAGOZA
QUERÉTARO	90. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALPAN DE SERRA
QUINTANA ROO	91. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL
	92. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN
	93. CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN
	94. CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL
SINALOA	95. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA
	96. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE BADIRAGUATO
	97. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE COSALA
	98. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN
	99. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA
	100. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE
	101. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS

SINALOA	102. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO
	103. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN
	104. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA
	105. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUAMÚCHIL SALVADOR ALVARADO
	106. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MOCORITO
	107. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SINALOA DE LEYVA
	108. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CHOIX
	109. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO
	110. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CONCORDIA
	111. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE
	112. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO
	SONORA
114. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO II	
115. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NAVOJOA	
116. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN	
117. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO I	
118. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AGUA PRIETA	
119. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CABORCA	
120. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANANEA	
121. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO	

SONORA	122. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUATABAMPO
	123. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES I
	124. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES FEMENIL
	125. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO
TABASCO	126. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE
	127. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA
TLAXCALA	128. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APIZACO
VERACRUZ	129. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAYACOCOTLA
	130. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALACINGO
	131. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO
	132. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL “LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA”
YUCATÁN	133. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID
ZACATECAS	134. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL CIENEGUILLAS FEMENIL
	135. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE FRESNILLO





ANEXO 3: ESTADÍSTICA DE POBLACIÓN  
PENITENCIARIA

<i>Año</i>	<i>Población</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Núm. de Centros</i>	<i>Sobrepoblación</i>
2000	154,765	121,135	444	27.76 %
2001	165,687	134,567	442	23.13 %
2002	172,888	140,415	448	23.13 %
2003	182,530	147,809	449	23.49 %
2004	193,889	154,825	454	25.23 %
2005	209,253	159,628	455	31.09 %
2006	210,140	164,929	454	27.41 %
2007	212,841	165,970	445	28.24 %
2008	219,754	171,437	438	28.18 %
2009	224,749	173,060	431	29.87 %



## ANEXO 4: CENTROS PENITENCIARIOS QUE PRESENTAN SOBREPoblACIÓN

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPoblACIÓN</i>	
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	230	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO	224.23	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT	211.67	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	207.84	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO	200	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN	182.89	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN	175.49	%
CÁRCEL DISTRITAL JOJUTLA	168.47	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL “LIC. JORGE A. DUARTE CASTILLO”	163.77	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS ACATLÁN	161.36	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES	159.62	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT “VENUSTIANO CARRANZA”	155.79	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZUMPANGO	150.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZIHUATANEJO	147.14	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 8 VILLA FLORES	145.97	%
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	135.81	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	132.15	%
CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSIÓN FEMENIL DE GUADALAJARA	132.09	%
CÁRCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA	130.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TECPAN	123.33	%

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MEXICALI	121.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE APAN	120	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 17, PLAYAS DE CATAZAJA	115.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ARCELIA	115.56	%
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	114.78	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MAGDALENA	111.34	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OMETEPEC	109.62	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL BORDO XOCHIACA	106.12	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 10 COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	102	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC	100	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLE DE BRAVO	99.17	%
CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA	96.52	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 16, EL ENCINO	95.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO	95	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MACUSPANA	92.48	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAMUXTITLAN	91.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4 FEMENIL TAPACHULA	90	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTA ROSALÍA	88.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUATABAMPO	88.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ENSENADA	88.07	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE EL ORO	88	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC	86.67	%

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUAYMAS	81.6	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA	78.98	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NAVOJOA	75	%
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	74.88	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	73.81	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COYUCA DE CATALÁN	72.58	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO 1	71.12	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CABORCA	67.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 12 YAJALÓN	63.64	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA	62.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	60.38	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC	60	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO	59.76	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA	56.73	%
CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TANCANHUITZ	55.63	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE	55.5	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO	54.25	%
CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN	54.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ	54	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA	53.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUHTÉMOC	51.11	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 13 TONALÁ	49.5	%

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES II VARONIL	48.3	%
CÁRCEL DISTRITAL TETECALA	46.43	%
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	45.6	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN	44.64	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA	43.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ	43.06	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIUDAD JUÁREZ	43.06	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CELAYA	42.69	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	41.88	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN	41.8	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO	41.62	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	41.05	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD CONSTITUCIÓN	40.54	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE AGUA PRIETA	40.32	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 11 PICHUCALCO	39.55	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	39.36	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14 EL AMATE	38.59	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA	33.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHICONTEPEC	32	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	30	%

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE REYNOSA	30	%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEMASCALTEPEC	29.44	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL IRAPUATO	28.68	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	28.42	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO	28.2	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA	26.69	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 7 HUIXTLA	26	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE CIUDAD MANTE	25.33	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	23.12	%
PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA	22.74	%
CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TAMAZUNCHALE	22.67	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	21.83	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY	21.08	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIL CUMBRES, "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	20.74	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LORETO	20	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACTOPAN	20	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	19.7	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NUEVO LAREDO 2	19.31	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ	18.75	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	18.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SALAMANCA	18.47	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO	18.4	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DURANGO	18.34	%

<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN	18.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID	17.75	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN PEDRO	17.43	%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ	17.43	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PIEDRAS NEGRAS	16.58	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÉRIDA	16.39	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO	15.38	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL AQUILES SERDÁN	13.93	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEKAX	13.7	%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	13.68	%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE TULA	13.64	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	13.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL GUANAJUATO	13.13	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	12.82	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN	12.59	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO	12.24	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PÁNUCO	11.59	%
CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	11.43	%
PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ	10.17	%
RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	10.17	%
CÁRCEL DISTRITAL JONACATEPEC	8.7	%
RECLUSORIO DISTRITAL TANIVET TLACOLULA	7.91	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIÉNEGA DE CHAPALA	7.14	%



<i>NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO</i>	<i>SOBREPOBLACIÓN</i>	
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DELEGACIÓN LA PILA	6.81	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL DE AGUASCALIENTES	6.31	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE QUERÉTARO	5.73	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA	5.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUICHAPAN	5.13	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	4.71	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANANEA	4.65	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MIXQUIAHUALA	4.55	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLÁN DE NAVARRO	3.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LEÓN	3.53	%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL	3.42	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA	3.33	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TELOLOAPAN	3.23	%
RECLUSORIO PREVENTIVO "MIGUEL ALEMÁN"	2.86	%
CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN	2.75	%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS	2.38	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO	2.26	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL SAN FELIPE	1.79	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	1.7345	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ACAMBARO	1.57	%
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NOGALES I	1.14	%



## ANEXO 5: CENTROS DONDE SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE AUTOGOBIERNO

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
B. C.	1. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EL HONGO		X			
CAMP.	2. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN	X	X		X	X
	3. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN	X	X		X	X
CHIS.	4. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 11 PICHUVALCO	X				
	5. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14 EL AMATE	X	X		X	
	6. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 12 YAJALÓN				X	
	7. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 9 ACAPETAHUA	X				

	SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPO DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
CHIS.	8. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 10 COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	X			
	9. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 13 TONALÁ			X	
	10. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 4 FEMENIL TAPACHULA			X	
	11. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 3 VARONIL TAPACHULA	X			
	12. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 5 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	X		X	
	13. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. ESTATAL DE CIUDAD JUÁREZ	X	X	X	X
CHIH.	14. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ	X	X	X	X
	15. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. CUAUHTEMOC	X			
	16. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. GUERRERO	X			

COAH.	17. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL- PIEDRAS NEGRAS	X	X	X	X	X	X
	18. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL- TORREÓN	X	X	X	X	X	X
D. F.	19. RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	X	X	X	X	X	X
	20. RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	X	X	X	X	X	X
	21. RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	X	X	X	X	X	X
	22. CENTRO VARONIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA			X			
	23. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA			X			
	24. CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	X	X	X			
	25. CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	X	X	X	X	X	X
	26. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL	X	X	X			
	27. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL- NÚM. 2 GÓMEZ PALACIO			X			
	28. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL- NÚM. 1 DURANGO				X		X
DGO.	29. CENTRO DISTRITAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EL SALTO PUEBLO NUEVO					X	X

	SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPO DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
	30. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SANTIAGUITO	X			
	31. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN	X	X		
	32. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHALCO	X	X		X
	33. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC	X			X
	34. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXTLAHUACA	X			
	35. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JILOTEPEC	X	X		
Edomex.					

Edomex.	36. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LERMA		X				
	37. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCOYOTL BORDO XOCHIACA	X	X			X	
	38. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO	X					
	39. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SULTEPEC	X				X	
	40. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TEXCOCO	X				X	
	41. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	X	X			X	
	42. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	X	X				
	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA		X				
	44. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TAXCO DE ALARCÓN		X				
	45. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ						X
GRO.							

	SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
	46. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IXMIQUILPAN	X			
	47. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA	X	X	X	X
HGO.	48. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	X			
	49. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	X			
	50. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TULANCINGO	X	X		
JAL.	51. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. NÚM. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	X	X	X	X
	52. RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	X	X	X	X



JAL.	53. CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSIÓN FEMENIL DE GUADALAJARA	X			X		X
	54. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA	X					
	55. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIUDAD GUZMÁN	X	X				X
	56. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLÁN DE NAVARRO	X					
	57. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL ALTOS NORTE DE LAGOS DE MORENO	X					
	58. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS	X					
MOR.	59. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIENEGA DE CHAPALA	X					
	60. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL VALLES AMECA	X					
	61. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	X			X		X
	62. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA						X
NAY.	63. CÁRCEL DISTRITAL CUAUTLA	X			X		X
	64. CÁRCEL DISTRITAL JOUITLA	X			X		X
NAY.	65. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NAYARIT, "VENUSTIANO CARRANZA"	X			X		X
	66. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	X					

	SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
N. L.	67. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MONTERREY			X	
OAX.	68. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUÁREZ	X	X	X	
	69. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	X	X	X	
PUE.	70. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PUEBLA			X	
QRO.	71. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE QUERÉTARO			X	
	72. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE SAN JOSÉ EL ALTO			X	
	73. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN JUAN DEL RÍO			X	
	74. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE JALPAN DE SERRA			X	

Q. ROO	75. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHETUMAL	X	X	X	X	X	X	X
	76. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN	X	X	X	X	X	X	X
	77. CÁRCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
	78. CÁRCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	X	X	X	X	X	X	X
S. L. P.	79. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 DELEGACIÓN LA PILA	X	X	X	X	X	X	X
	80. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TAMAZUNCHALE						X	X
	81. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE TANCANHUITZ						X	X
	82. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL DE RÍO VERDE						X	X
	83. CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL DE MATEHUALA						X	X
	84. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	X						
SIN.	85. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE CULIACÁN	X	X	X	X	X	X	X
	86. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	X	X	X	X	X	X	X
	87. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS	X						

	SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
	88. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON-SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	X			
	89. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON-SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE MAZATLÁN	X			
	90. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON-SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	X			
SIN.	91. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON-SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE GUAMÚCHIL, SALVADOR ALVARADO	X			
	92. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON-SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO	X			

SIN.	93. CENTRO DE EJECUCIÓN DE LAS CON- SECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE	X					
TAB.	94. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CÁRDENAS		X				
	95. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO		X				
	96. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COMALCALCO		X				
	97. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MACUSPANA		X				
	98. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE		X				
	99. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHICONTEPEC	X					
	100. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUAYACOCOTLA	X					
	101. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MISANTLA	X					
VER.	102. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE OZULUAMA	X					
	103. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	X				X	
	104. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TANTOYUCA	X					
	105. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TUXPAN	X					
	106. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VERACRUZ	X					

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGÚN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACIÓN.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LA POBLACIÓN INTERNA.
YUC.	107. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID				X	
ZAC.	108. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZACATECAS FEMENIL				X	
	109. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZACATECAS VARONIL CIENEGUILLAS				X	
	110. CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE FRESNILLO				X	
	<b>TOTAL</b>	77	42	23	54	8

*Recomendación General Número 18. Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2018 en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).







Presidente  
Luis Raúl González Pérez

---

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi  
María Ampudia González  
Alberto Manuel Athié Gallo  
Michael William Chamberlin Ruiz  
Angélica Cuéllar Vázquez  
Mónica González Contró  
David Kershenobich Stalnikowitz  
Carmen Moreno Toscano  
María Olga Noriega Sáenz  
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional  
de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



ISBN: 978-607-7888-56-7

